

RESOLUCIÓN 046-2020
EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** artículo 168 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...) 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera. (...)”*;
- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“(...) Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión extraordinaria de 17 de marzo de 2020, aprobó la Resolución 031-2020, con la cual se resolvió *“Suspender las labores en la Función Judicial frente a la Declaratoria del Estado de Excepción expedido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador”*;
- Que** al ser el Consejo de la Judicatura el órgano de gobierno y administración de la Función Judicial, tiene la obligación constitucional y legal de emitir resoluciones tendientes a precautelar la vida, la salud y el bienestar de las y los servidores de la Función Judicial, así como de los usuarios de esta Función del Estado y garantizar el acceso a la tutela judicial efectiva, consagrado en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador;
- Que** según Resolución del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, emitida el 28 de abril de 2020, en la cual cita que *“(...) una vez cumplida la primera etapa de aislamiento que inició tras la declaratoria de emergencia sanitaria por COVID-19 y el estado de excepción mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, a partir del 4 de mayo de 2020 inicia la etapa del “Distanciamiento Social” (...)”*;
- Que** mediante Memorando circular CJ-DNGP-2020-0490-MC y su alcance con Memorando circular CJ-DNGP-2020-0491-MC, ambos de 5 de mayo de 2020, la Dirección Nacional de Gestión Procesal, remitió a la Dirección General, Secretaría General y a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el: *“INFORME TÉCNICO PARA EL RETORNO PARCIAL PROGRESIVO A LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”*;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2020-3655-M, de 7 de mayo de 2020, suscrito por la Dirección General, quien remitió los memorandos circulares: CJ-DNJ-2020-0096-MC, de 6 de mayo de 2020, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica y CJ-DNGP-2020-0496-MC, de 6 de mayo de 2020, suscrito por la Dirección Nacional de Gestión Procesal, mismos que contienen el informe jurídico, el alcance al informe técnico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

RESTABLECER EL DESPACHO INTERNO DE CAUSAS EN TRÁMITE, EN LOS JUZGADOS, UNIDADES JUDICIALES, TRIBUNALES PENALES, TRIBUNALES DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUNALES DE LO CONTENCIOSO TRIBUTARIO A NIVEL NACIONAL

Artículo 1.- Alcance.- Restablecer el despacho interno de causas en trámite en los Juzgados, Unidades Judiciales, Tribunales Penales, Tribunales de lo Contencioso Administrativo y Tribunales de lo Contencioso Tributario a nivel nacional, hasta cuando sea posible la reactivación normal de actividades, previa resolución del Consejo de la Judicatura.

La Corte Nacional de Justicia y las Cortes Provinciales de Justicia, se sujetarán a lo previsto en la Resolución 045-2020, de 7 de mayo de 2020.

Artículo 2.- Restricción de acceso al público y aforo máximo de personal.- Mientras dure el despacho interno de las causas en trámite, no se permitirá el acceso de las y los usuarios a las dependencias judiciales.

Los Directores Provinciales observarán las disposiciones relacionadas con el distanciamiento social y el aforo máximo de cada dependencia judicial, organizando los turnos y el número de servidores judiciales que realicen el despacho interno.

Artículo 3.- Acceso a los expedientes judiciales.- Para el acceso a los expedientes judiciales, las Direcciones Provinciales establecerán y coordinarán con el equipo jurisdiccional y administrativo responsable del manejo de expedientes, las medidas de seguridad, tanto en el trabajo presencial como en el domiciliario.

En cualquiera de estos casos, el juez y/o secretario generarán con el personal de archivo el procedimiento más idóneo para precautelar el acceso a los expedientes, así como la integridad de los mismos.

Artículo 4.- Personal de citaciones.- Las y los servidores judiciales que laboran en el área de citaciones, realizarán el despacho interno de los trámites pendientes, sin que esté autorizada, por el momento, la actividad de citación.

Artículo 5.- Registro de la actividad laboral.- Las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, bajo la supervisión de la Dirección General, establecerán los horarios y mecanismos para el registro de la actividad laboral y la modalidad de las y los servidores judiciales.

Adicionalmente, las y los juzgadores deberán efectuar un reporte de productividad, el cual será remitido conforme sea requerido por los Directores Provinciales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para las infracciones flagrantes en materia penal, violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, adolescentes infractores, tránsito; garantías penitenciarias y garantías jurisdiccionales, se observarán las resoluciones vigentes emitidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura durante la emergencia sanitaria.

En cuanto a la caducidad de prisión preventiva y prescripción de la acción penal se aplicará la disposición prevista en el artículo 5 de la Resolución 031-2020, de 17 de marzo de 2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA. - Las garantías jurisdiccionales se regirán a lo dispuesto en la Resolución 038-2020, de 17 de abril de 2020, por lo que la presentación de acciones y de escritos, no está sujeta al mecanismo de turnos y se receptorán sin limitaciones.

Las y los jueces que presenten una o más condiciones de vulnerabilidad de contagio del coronavirus (COVID-19), conocerán y resolverán causas relativas a garantías jurisdiccionales, sin excepciones, a través de medios telemáticos.

TERCERA. - Los Juzgados, Unidades Judiciales, Tribunales Penales, Tribunales de lo Contencioso Administrativo y Tribunales de lo Contencioso Tributario a nivel nacional aplicarán el protocolo expedido por el Director General del Consejo de la Judicatura, a fin de precautelar la vida y salud de las y los servidores judiciales y las y los usuarios.

CUARTA. - Los Directores Provinciales trabajarán de manera coordinada con los Comités de Operaciones de Emergencia de los niveles nacional y cantonal y realizarán las gestiones pertinentes a fin de obtener los salvoconductos y asegurar la movilidad para las y los servidores de las dependencias judiciales.

QUINTA.- Las y los servidores judiciales que presenten una o más condiciones de vulnerabilidad de contagio del coronavirus (COVID-19), como edad superior a los 60 años, estado de gestación, en periodo de lactancia, patologías crónicas e inmunodeprimidos o el padecimiento de comorbilidades, debidamente justificadas, desarrollarán sus labores mediante la modalidad de trabajo domiciliario.

SEXTA. - Los Juzgados, Unidades Judiciales, Tribunales Penales, Tribunales de lo Contencioso Administrativo y Tribunales de lo Contencioso Tributario a nivel nacional observarán la guía para la realización de videoaudiencias que emitirá la Corte Nacional de Justicia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La ejecución y cumplimiento de esta resolución estará a cargo de la Dirección General, Direcciones Nacionales de: Talento Humano, Comunicación Social, Gestión Procesal, Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC'S y Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.


SEGUNDA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 18 de mayo de 2020.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

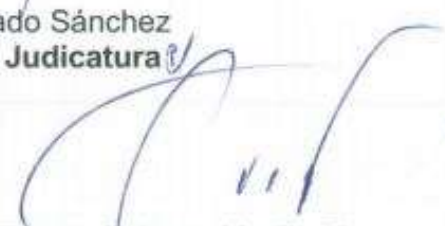
Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los siete días del mes de mayo de dos mil veinte.



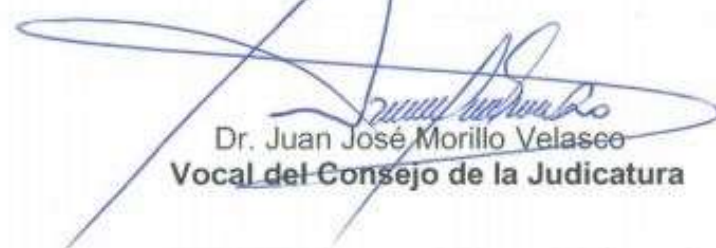
Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
Presidenta del Consejo de la Judicatura




Dr. Jorge Aurelio Moreno Yanes
Vocal del Consejo de la Judicatura



Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura



Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura



Dra. Ruth Maribel Barreno Velín
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad, el siete de mayo de dos mil veinte.



Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaria General

PROCESADO POR: DZ